



Tribuna

La intermediación de la práctica de la prueba en el procedimiento laboral

LA LEY 4745/2015

La intermediación de la práctica de la prueba en el procedimiento laboral. La necesidad de la reiteración

Luis SÁNCHEZ QUIÑONES

Abogado Senior de Ontier

La Sala Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo en su Sentencia de 2 de diciembre de 2014, ha venido a reiterar los principios esenciales que rigen en la práctica de la prueba en el proceso social. Tales principios evidencian notables diferencias con la práctica forense regulada en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en todo caso, rige con carácter subsidiario a la Ley de Ritos Laboral. Así, el Alto Tribunal consagra los principios de intermediación y oralidad, propios de la jurisdicción social, lo que implica en esencia, que la práctica de la prueba deba celebrarse en el acto de juicio, siendo ese momento en el que debe decidirse, si la actividad que proponen las partes en ese sentido, es pertinente y útil.

De todos es conocida la redacción del art. 82.4 de la Ley de la Jurisdicción Social, que prevé la posibilidad — que no la obligación— de requerir a las partes, para que con una antelación de cinco días, aporten la prueba documental o pericial, que por su volumen o complejidad, fuera necesario examinar con cierto detenimiento.

Lo que es una facultad conferida por la Ley de Ritos, se ha convertido en los últimos tiempos en la práctica, en una obligación casi ineludible de aportación anticipada de documentos, conllevando la inobservancia de dicha obligación, no pocas controversias.

Digámoslo claramente. En ocasiones se aplica de forma taxativa esta obligación, llegando al caso de que la falta de aportación era sancionada con rigor excesivo, o en el mejor de los casos, impidiendo la aportación de documentos que excedieran de un número determinado de folios (p.e. cincuenta), empleando un exceso de discrecionalidad, a todas luces discutible, basándose únicamente en el volumen, obviando la pertinencia y utilidad de la misma.

Por fortuna, en esta ocasión se ha impuesto la lógica y el sentido común. Así, el Tribunal Supremo en su Sentencia de 2 de diciembre de 2014, ha reiterado que el procedimiento

social, por sus especiales características no exige que las partes deban efectuar aportaciones documentales previas al Acto de Conciliación y Juicio, ya que el momento de proponer, admitir y practicar la prueba, es el citado Acto, y no cualquier otro.

La Ley de Ritos Laboral cuenta con medios suficientes para garantizar el derecho a la igualdad de armas

En el procedimiento de referencia, el Alto Tribunal analizaba la queja formulada por la parte actora, en torno al rechazo de la prueba pericial en el marco de un procedimiento de impugnación de despido colectivo, cuya incorporación se pretendió en el Acto de Juicio, y que fue rechazada por el órgano de instancia, debido a su volumen y complejidad, pero sin negar su pertinencia y/o utilidad.

Razona el Alto Tribunal, que precisamente el proceso laboral, por su naturaleza, no le es de aplicación el plazo de preclusión previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, ya que el proceso laboral por su propia naturaleza cuenta con unas reglas de juego específicas y concretas, rigiendo la norma de Ritos Civil como supletoria, con un carácter claramente subsidiario.

Esta especificidad se advierte en la propia configuración del proceso laboral, que no exige una aportación de documentación junto con el escrito de demanda, ni la determinación de los medios de prueba de los que pretenden valerse las partes en el Acto de Juicio —salvo que por su complejidad requieran la colaboración del órgano jurisdiccional—, siendo el momento de proposición y práctica de la prueba el del Juicio Oral.

Básicamente, las anteriores características evidencian la consagración de los principios de oralidad e intermediación que rigen el proceso social, y que ha constituido desde sus inicios sus principales señas de identidad.

Esa identidad, no puede verse menoscabada, señala el Alto Tribunal, en atención a una teórica celeridad del procedimiento o en base a la imposibilidad de examinar la totalidad de la prueba documental en el Acto de Juicio, puesto que igualmente, la norma de Rito Laboral, estipula un trámite específico para salvaguardar los intereses de las partes, en forma de conclusiones escritas.

Tomando como referencia dichos criterios, se enjuicia por la Sala, la posibilidad de que pueda limitarse por el órgano de instancia la aportación de una prueba documental, sobre la que no mediando dudas en torno a su pertinencia y utilidad, se rechaza únicamente por no haber sido aportada anticipadamente, pese a haber sido requerida para ello.

En este sentido, la Sala no duda en afirmar que dicha restricción es incompatible con el derecho a la tutela judicial efectiva, puesto que la mera consideración de la prueba, fundada en su volumen no permite aceptar el rechazo de la misma, sin ni tan siquiera haber valorado su pertinencia y utilidad.

No obstante lo anterior, la Sentencia incluye un Voto Particular, el cual se fundamenta en el forzado carácter de la admisión de una prueba pericial compleja en el Acto de Juicio, sin otorgar tiempo a la contraparte para que pueda prevalerse de los medios necesarios para contrarrestar la misma, considerando que no sería suficiente el trámite de conclusiones sucintas y por escrito para subsanar la ausencia de la aportación.

Aun aceptando que dicha crítica conlleva una elevada dosis de sentido común —el cual es de agradecer—, no se compadece sin embar-

go, con el contenido del precepto objeto de análisis, puesto que es obligación de las partes intervinientes, prever una eventualidad hasta cierto punto lógica como es la posibilidad de que pueda aportarse en un procedimiento como el que nos ocupa —despido colectivo— determinados medios de prueba usuales al proceso, como efectivamente es una prueba pericial sobre la causas alegadas en la decisión empresarial.

La decisión del Alto Tribunal, ya ha tenido efectos prácticos en la materia. Así, la Mesa de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, en su Acuerdo de fecha 6 de marzo de 2015, ha decidido aplicar la presente doctrina, aceptando la prueba documental y pericial que se aporte en el Acto de Juicio, sin perjuicio de que en aras de una mayor agilidad procesal, siga requiriendo su aportación por anticipado, imponiéndose las multas y apremios pecuniarios oportunos a la parte que inobserve las resoluciones judiciales dictadas en tal sentido, y potenciándose la concesión de alegaciones escritas y el empleo de diligencias finales.

Todo lo anterior, nos conduce a considerar que, aun respetando el particular criterio reflejado en el Voto Particular, resulta más acertada la opinión mayoritaria del Alto Tri-

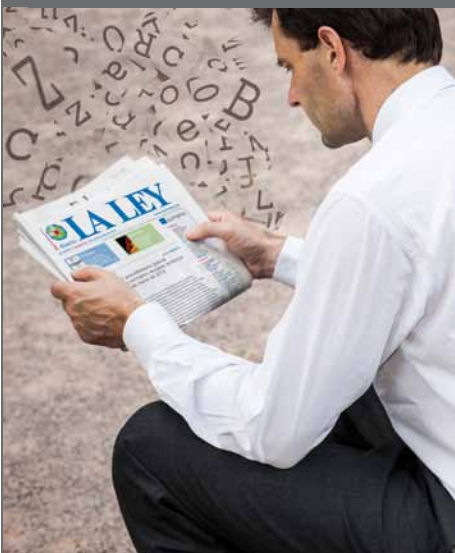


bunal, la cual es corroborada por la decisión de la Audiencia Nacional, evidenciando que la Ley de Ritos Laboral, cuenta con medios suficientes para garantizar el derecho a la

igualdad de armas, y por ende el derecho a la tutela judicial efectiva, y además, «incentivar» la buena fe procesal que debe regir en todo procedimiento judicial. ■

BASES DEL PREMIO

II PREMIO LECTORES DEL DIARIO LA LEY



2015

1. Al Premio concurren **todos los trabajos de autor** publicados en la edición del Diario LA LEY en **cualquiera de sus secciones**. Los trabajos habrán de ser originales e inéditos, no pudiendo haber sido aceptados ni entregados para su publicación en revista o editorial alguna, ni individualmente ni formando parte de otra obra.
2. Cada mes el Diario LA LEY dará a conocer la lista de los **tres trabajos más leídos por los lectores**. Al finalizar el plazo de la presente convocatoria la Editorial publicará la lista completa de los 33 trabajos más leídos del año y someterá a la consideración del Jurado del Premio LA LEY los cinco artículos de dicha lista que más lecturas hayan obtenido, de entre los que el Jurado procederá a seleccionar el que a su juicio reúne los más destacados valores de calidad, actualidad e interés.
3. El departamento de **Control de Calidad de WKE** certificará la **realidad de los datos** de lectura de los trabajos y, para ello, tendrá en cuenta el efecto de la publicación en edición abierta de algunos de los trabajos sometidos a valoración.
4. Concurrirán al Premio Lectores del Diario LA LEY, los publicados **desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015**.
5. La dotación del Premio es de: **TRES MIL EUROS**.
6. El Jurado se reserva la **facultad de declarar desierto el Premio o de otorgarlo a más de un trabajo**, dividiendo en este último caso la cuantía de la dotación.
7. La entrega del Premio **tendrá lugar en el mismo acto público en el que se entregará el Premio de artículos Doctrinales LA LEY**.
8. La publicación en el Diario LA LEY supone la **aceptación de la participación en el Premio de los Lectores del Diario LA LEY**, y supone la aceptación de las Bases anteriormente expuestas.